



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 4670.-

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y OBJETO

Artículo 1° – Creación

Créase en el ámbito del Municipio de Colón el Programa “Lazos Comunitarios”, destinado a promover la participación responsable, regulada y supervisada de personas adultas de la comunidad en acciones de acompañamiento comunitario a niños, niñas y adolescentes alojados en el Hogar Convivencial “William C. Morris”.-

Artículo 2° – Objetivo General

El Programa tendrá como objetivo principal promover vínculos comunitarios significativos que contribuyan al desarrollo integral, emocional, social y afectivo de los niños, niñas y adolescentes bajo medida de protección excepcional.-

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3° – Marco Normativo

El Programa se registrá por:

- a) Ley Provincial N° 13.298
- b) Convención sobre los Derechos del Niño

Irina S. Juarez
Secretaria Administrativa Privada
del Intendente Municipal

- c) Ley Provincial N° 15.348 (Buen Trato)
- d) Normativa del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos
- e) Protocolos institucionales del Hogar Convivencial

Artículo 4° – Principios Rectores

El Programa se sustentará en los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente
- Protección integral de derechos
- Corresponsabilidad comunitaria
- Confidencialidad y resguardo de la intimidad
- Supervisión profesional permanente

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 5° – Autoridad de Aplicación

Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad del Municipio de Colón, o el área que en el futuro la reemplace, en articulación con el Hogar Convivencial “William C. Morris” y el Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos.-

CAPÍTULO IV

DEFINICIÓN DEL REFERENTE COMUNITARIO

Artículo 6° – Definición

Se entiende por Referente Comunitario a la persona adulta que, de manera voluntaria, responsable y sin contraprestación económica, participa del Programa compartiendo tiempo, actividades recreativas, educativas y de acompañamiento con niños, niñas y adolescentes alojados en el Hogar Convivencial.-

Artículo 7° – Alcance del Rol

El Referente Comunitario:

- a) No sustituye a la familia
- b) No asume responsabilidades parentales ni legales
- c) Actúa bajo supervisión institucional
- d) Respeta los procesos técnicos, administrativos y judiciales vigentes

CAPÍTULO V

REQUISITOS DE INGRESO Y ADMISIÓN

Artículo 8º – Requisitos

Para participar en el Programa se deberá:

- a) Ser mayor de 21 años
- b) Completar el formulario de inscripción oficial
- c) Presentar la documentación requerida
- d) Acreditar antecedentes personales compatibles con el rol
- e) Firmar acuerdo de confidencialidad
- f) Participar en instancias de capacitación obligatoria

Artículo 9º – Proceso de Evaluación

La admisión estará sujeta a un proceso de evaluación integral a cargo del equipo técnico/directivo del Hogar Convivencial, que incluirá:

- Entrevistas personales
- Evaluación de motivación y disponibilidad
- Evaluación socioambiental (cuando se lo considere)

CAPÍTULO VI

MODALIDADES DE VINCULACIÓN

Artículo 10º – Formas de Vinculación

Las modalidades podrán incluir:

- a) Encuentros dentro del Hogar Convivencial
 - b) Actividades recreativas o educativas autorizadas
 - c) Actividades culturales o comunitarias
 - d) Otras modalidades definidas por el equipo técnico.
- Toda actividad externa requerirá autorización institucional previa.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 11º – Obligaciones de los Referentes Comunitarios

Deberán:

- a) Respetar las normas institucionales
- b) Cumplir las pautas del equipo técnico
- c) Mantener confidencialidad absoluta
- d) Informar cambios en datos personales
- e) Sostener un vínculo respetuoso y cuidado
- f) Comunicar su desistimiento con antelación

Artículo 12º – Prohibiciones

Queda expresamente prohibido:

- a) Difundir imágenes, datos o información de los niños/as
- b) Publicar contenido en redes sociales vinculado a los niños/as
- c) Tomar decisiones sin autorización institucional
- d) Interferir en procesos judiciales o familiares

CAPÍTULO VIII

SUPERVISIÓN, CONTINUIDAD Y CESE

Artículo 13º – Supervisión Técnica

El equipo interdisciplinario del Hogar Convivencial será responsable de la supervisión, evaluación y seguimiento de cada vinculación.

Artículo 14º – Criterio Profesional

La asignación, continuidad, modificación o cese de la participación de un Referente Comunitario será determinada exclusivamente por el equipo técnico, conforme al interés superior del niño, niña o adolescente y al proceso de vinculación iniciado.

Artículo 15º – Revocación

La participación podrá ser suspendida o finalizada en cualquier momento, sin derecho a reclamo, cuando se considere necesario para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO IX

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 16º – Confidencialidad

Toda persona participante deberá firmar un acuerdo de confidencialidad, comprometiéndose a resguardar la intimidad, historia personal y datos de los niños, niñas y adolescentes.

El incumplimiento será causal de exclusión inmediata del Programa y de las acciones legales que correspondan.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17º – Carácter del Programa

El Programa tendrá carácter voluntario, gratuito y supervisado institucionalmente.

Artículo 18º – Reglamentación

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

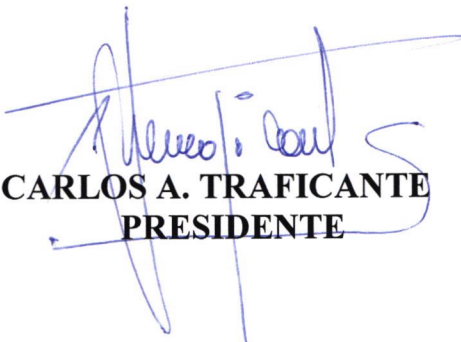
Artículo 19º – De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 10.251.-



ALEJANDRA FERNÁNDEZ
SECRETARIA



CARLOS A. TRAFICANTE
PRESIDENTE